

PREGUNTAS FRECUENTES

Verificaciones de origen.

1. ¿Por qué medios se puede recibir un cuestionario de Verificación de Origen o una propuesta de visita de Verificación de Origen?

Dependiendo del tratado, pero lo más común es; mediante correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que haga constar la recepción de dicho documento.

2. ¿Si mi producto dice por ejemplo “Hecho en Estados Unidos” puedo tener la seguridad de que es un bien originario de ese país?

No, el simple etiquetado o marcado de un bien, no es suficiente para saber que es originario de conformidad con un tratado, además se debe cerciorar que el bien cumple con las Reglas de Origen del tratado.

3. ¿Qué es una mercancía que califica como originario?

Es aquel producto o bien que cumple con las Reglas de Origen establecidas en el capítulo relativo a las Reglas de Origen y demás disposiciones aplicables, dispuestas en los diversos Tratados de Libre Comercio y por lo tanto puede acceder a preferencias arancelarias.

4. ¿Qué es un Certificado de Origen?

Conforme al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el certificado de origen constituye el documento por el cual su emisor informa a las autoridades competentes y a los operadores económicos que lo reciben, que el producto reúne y cumple con las condiciones establecidas en un acuerdo para que un producto adquiera la condición de originario. El emisor puede variar y cada acuerdo atribuye la responsabilidad de su emisión.

El objetivo de un certificado de origen es similar al pasaporte para un individuo que viaje a otro país. El pasaporte suministra datos e información sobre su portador lo que permite a las autoridades competentes migratorias identificar y registrar a un ciudadano de un país en el proceso de ingreso a otro a país.

5. ¿Qué sucede cuando no se da respuesta a la propuesta de visita de Verificación de Origen o al cuestionario de Verificación de Origen?

Cada tratado establece las consecuencias específicas, en algunos casos cuando no se presenta respuesta alguna por parte del productor o exportador se le determinará mediante resolución la negación de trato arancelario preferencial, al bien que habría sido objeto de la verificación.

6. ¿Qué actividades se realizan en la visita de Verificación de Origen?

- a) Presentación e identificación de los visitantes.
- b) Identificación de la persona designada para atender la visita y designación de testigos por el visitado.
- c) Recorrido a las instalaciones de la empresa.
- d) Solicitud de información y documentación que acredite el origen de los bienes.
- e) Elaboración y firma de minutas haciendo constar los hechos acontecidos.

Sin embargo, el orden o actividades pueden variar dependiendo del bien a revisar.

7. ¿Cuál es el tiempo de respuesta a una propuesta de visita de Verificación de Origen o cuestionario?

Dependiendo del tratado; pero comúnmente son alrededor de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio de propuesta de visita o cuestionario de Verificación de Origen.

8. Cuándo emito y firmo un Certificado de Origen, ¿qué información debo conservar y por cuánto tiempo?

La información y plazo que se debe de conservar es establecida en cada tratado y es principalmente la que demuestre que el bien es producido en territorio de una de las partes del tratado y cumple con las disposiciones establecidas en el capítulo de Reglas de Origen y demás disposiciones que establezcan los diversos Tratados de Libre Comercio respecto del bien exportado a México.

9. Cuándo, cómo importador me expiden un Certificado de Origen, ¿cómo puedo asegurarme de que el bien es originario?

Asegúrese que su proveedor extranjero conserve la información que demuestre que el bien es producido en territorio de una de las partes del tratado, que cumple con las Reglas de Origen del tratado y que es el mismo bien exportado a México y que esté dispuesto a conservar dicha información por el tiempo requerido en el tratado.

10. ¿Cuáles son las consecuencias de que en una Verificación de Origen se determine que los bienes no son originarios?

En caso de que se determine que los bienes no son originarios de un tratado, se les negará el trato arancelario preferencial que aplicaron al momento de su importación a México y por lo tanto el importador mexicano deberá de cubrir todas las contribuciones, derechos y aprovechamientos omitidos y las respectivas multas, actualizaciones y recargos. En caso de que sean repetidas las ocasiones en las que un exportador certifica como originarios, bienes que en realidad no lo son, la mayoría de los tratados establecen que todos sus bienes similares exportados a México, no podrán gozar de ninguna preferencia arancelaria hasta que se demuestre que ya cumplen con los requisitos para ser originarios.

Es importante destacar que cuando se realizan procedimientos de verificación de origen previstos en los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio suscritos por México, las autoridades aduaneras notificarán a los importadores de las mercancías objeto de verificación de origen, solo para efectos de su conocimiento, el inicio del

procedimiento de verificación a los productores y/o exportadores de que se trate, la intención de negar trato arancelario preferencial en su caso, así como la resolución que determine sobre el origen de las mercancías y el trato arancelario preferencial a las mercancías objeto del procedimiento.

11. ¿Es posible que un importador que pretenda solicitar trato arancelario preferencial, pueda obtener alguna resolución previa a la importación de los bienes por los cuales se aplicará dicho trato arancelario preferencial?

En algunos Tratados, se establece la posibilidad de obtener una resolución anticipada, previo a la importación de los bienes, que permita al importador y a la autoridad corroborar que los mismos son originarios. En tal caso se deberá acudir a la autoridad y a la normatividad aplicable.

Identificador PO (Proveedor de Origen).

1. ¿Es posible declarar más de un identificador PO en una sola partida?

Sí, es posible, se contempla el escenario en que una fracción arancelaria cuente con proveedores distintos.

2. ¿Qué información se contempla en el complemento 2 del identificador PO?

A la persona que certifica la mercancía como originaria de algún Tratado y/o Acuerdos Comerciales suscritos por México, aún y cuando sus datos sean distintos de los datos de la persona que emite la factura; es decir, se aplique la regla 3.1.8 de las RGCE para 2018.

3. ¿Es obligatorio declarar el identificador PO si aplico TL?

Sí, el sistema le enviará un error en caso de identificar la declaración del identificador TL en una partida y que falte la declaración del PO.

4. ¿Se deberá declarar el PO en las operaciones virtuales?

Sí, es de señalar que, ante la ficción jurídica de la importación virtual, no obstante, no exista un bien físico que se introduce, el hecho de que aplique la preferencia arancelaria lo obliga a declarar el identificador en cuestión.

5. El no declarar el identificador PO ¿Solo actualizaría el supuesto de dato inexacto o tendrá un alcance mayor?

Este supuesto no podría darse, toda vez que las reglas de aplicación serán validadas al momento de realizar el pedimento (por el validador).

6. ¿A partir de cuándo es obligatorio declarar el identificador PO?

A partir del 1ro. de mayo del 2018, de conformidad con la RGCE 3.1.37.

7. El valor en aduana global es diferente a la sumatoria de los valores en aduana declarados por partida, lo anterior obedece a que se declara el valor total de la factura y no de la mercancía que se está extrayendo de depósito, ¿es correcto?

No debería, ya que de conformidad con el anexo 22, el valor en aduana por partida se obtiene de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo. Además, por lo que entendemos estarían aumentando su base gravable para efectos de pago de impuesto.

8. En pedimentos de depósito fiscal, ¿cuándo es exigible declarar el identificador PO?; por ejemplo: el pedimento A4 se realizó el 01 de marzo del 2018 y el pedimento G1 se realiza el 30 de junio del mismo año; ¿el sistema exige la declaración del PO en el G1?, ya que a la fecha de la extracción sería exigible su declaración; no así cuando se realizó el documento A4.

A efecto de dar una respuesta puntual, procedemos a dividir la respuesta en 2 vertientes:

a). - El fondo de la pregunta radica en la correcta aplicación de una norma de procedimiento (anexo 22, apéndice 8), no olvidando que estamos en presencia de elaboración de dos pedimentos (A4 y G1) en momento distintos 03 de marzo y fecha posterior al 01 de mayo del presente. Por lo cual, la norma de procedimiento aplicable a cada una de estas operaciones es la que esté vigente en el momento de la elaboración de la auto declaración.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.

b). - La información del contribuyente, está basada en el principio de causación fiscal (art. 56 LA), sin embargo, el UP de la fracción I, que a la letra señala:

“Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.”

De lo anterior, podemos confirmar que, la aplicación del PO, por estar regulado en una norma de procedimiento, es la que rige (vigencia) al momento de ser presentado para su nuevo régimen (G1) a las autoridades aduaneras para su despacho.

9. La sumatoria del valor en aduana declarado por partida es diferente al valor en aduana por tema de redondeo, ¿se tienen que colocar las cantidades exactas?

El sistema cuenta con una tolerancia de +/- \$10 de diferencia.

Una **verificación de origen** es el procedimiento realizado por la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior dependiente de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del SAT, para verificar que las mercancías que se importaron aplicando una preferencia arancelaria, de conformidad con los diversos tratados comerciales firmados por México, cumplan con las Reglas de Origen establecidas en dichos tratados.

Las **Reglas de origen** son aquellos requisitos relacionados con los procesos productivos, establecidos en el capítulo relativo a las Reglas de Origen dispuesto en los diversos Tratados de Libre Comercio, que los bienes deben de cumplir para considerarse originarios.

Las **verificaciones de origen** de las mercancías son para determinar si procede o no la preferencia arancelaria y se realizan mediante los siguientes métodos:

- a) Cuestionarios dirigidos al exportador y/o productor.
- b) Visitas a las instalaciones del exportador y/o productor.
- c) Solicitud de verificación de origen a la autoridad del país de exportación de los bienes. Cada tratado contiene cuales de los métodos anteriores son aplicables.

Irregularidades más comunes detectadas en las verificaciones de origen.

- El que un producto sea «Hecho en» no significa que sea «Originario de».
- Los proveedores en el extranjero (exportadores/productores) desconocen que deben cumplir la regla de origen antes de emitir el certificado de origen.
- Cuando la autoridad aduanera verifica el origen (cuestionario o visita) y no localiza al productor/exportador en el extranjero por que cambian domicilio manifestado sin notificar al importador.
- Los importadores no verifican la veracidad de los certificados de origen.
- La importación y pago de los impuestos correspondientes de un material o bien no significa que sea originario.